

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20210002400**

Ejec Post

Subsanadas las falencias advertidas en la inadmisión, una vez reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de PRMOTORA GIRALDO GONZALEZ & CIA S.C.A. y en contra de AKMIOS S.A.S. por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$712.549.961,00** m/cte., por concepto de CÁNONES DE ARRENDAMIENTO causados y no pagados, como se discriminan a continuación. Así como los INTERESES MORATORIOS causados desde su exigibilidad y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CANON	VALOR	CANON	VALOR
mar-19	\$16.202.287,00	oct-20	\$19.425.711,00
abr-19	\$18.714.558,00	nov-20	\$19.425.711,00
may-19	\$18.714.558,00	dic-20	\$19.425.711,00
jun-19	\$18.714.558,00	ene-21	\$19.425.711,00
jul-19	\$18.714.558,00	feb-21	\$19.425.711,00
ago-19	\$18.714.558,00	mar-21	\$19.738.464,00
sep-19	\$18.714.558,00	abr-21	\$19.738.464,00
oct-19	\$16.070.956,00	may-21	\$19.738.464,00
nov-19	\$18.714.558,00	jun-21	\$19.738.464,00
dic-19	\$18.714.558,00	jul-21	\$19.738.464,00
ene-20	\$18.714.558,00	ago-21	\$19.738.464,00
feb-20	\$18.714.558,00	sep-21	\$19.738.464,00
mar-20	\$19.425.711,00	oct-21	\$19.738.464,00
abr-20	\$19.425.711,00	nov-21	\$19.738.464,00
may-20	\$19.425.711,00	dic-21	\$19.738.464,00
jun-20	\$19.425.711,00	ene-22	\$19.738.464,00
jul-20	\$19.425.711,00	feb-22	\$19.738.464,00
ago-20	\$19.425.711,00	mar-22	\$20.517.436,00
sep-20	\$19.425.711,00		
TOTAL			\$712.549.961,00

2.- Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y hasta la respectiva decisión de fondo de instancia o hasta que se verifique el pago total de la obligación, lo que suceda primero, conforme al inc. 2 art 431 del CGP.

3.- Por la suma de **\$112.024.437,00** por concepto de Expensas Ordinarias causadas y no pagadas, obligación contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción, como se discriminan a continuación.

EXPENSAS	VALOR	INT MORATORIOS
ene-jun/19	\$22.339.138,00	6/08/2019
ago-19	\$2.689.328,00	13/08/2019
sep/19-oct/20	\$12.175.537,00	28/10/2020
sep/19-oct/20	\$12.175.537,00	30/11/2020

sep/19-oct/20	\$12.175.537,00	22/01/2021
nov/20-feb/21	\$13.904.473,00	4/03/2021
mar-may/21	\$9.626.810,00	28/05/2021
jun-21	\$2.808.378,00	9/06/2021
jul-21	\$2.790.158,00	12/07/2021
ago-21	\$2.790.158,00	9/08/2021
sep-21	\$1.737.464,00	10/09/2021
oct-21	\$2.790.486,00	6/10/2021
nov-21	\$2.330.733,00	10/11/2021
dic-21	\$1.002.591,00	10/12/2021
ene-22	\$2.787.943,00	12/01/2022
feb-22	\$2.764.964,00	8/02/2022
mar-22	\$2.558.327,00	8/03/2022
abr-22	\$2.576.875,00	8/04/2022
TOTAL	\$112.024.437,00	

4.- Por la suma de **\$6.107.415,00** por concepto de COSTAS procesales a las que fue condenada la demandada en el trámite del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado y aquí ejecutada.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y párrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda, anexos, subsanación y anexos, y mandamiento de pago.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho FERNANDO ANÍBAL ARAGÓN MORA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase como identidad digital del facultado el buzón faragonmora@gmail.com.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

NOTIFIQUESE(2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d8a9108cc14b043490fc2d220fd060f87156d1de8f4f5423d736381f2cc506**

Documento generado en 27/10/2022 07:32:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**